

Tomos: 001  
Pag: 090  
3-03-08

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANONIMA S.A. DENOMINADA  
PAFECOMAR S.A CAPITAL  
AUTORIZADO: US.\$ 1.600,00 Y  
CAPITAL SUSCRITO \$800,00  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA.**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiuno de Diciembre del dos mil siete s, ante mí, **DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA**, Notario Titular **VIGESIMO OCTAVA** de este cantón, comparecen, los señores, **PABLO FERNANDO CONSTANTE ORTEGA**, soltero, ejecutivo y **ASUSENA JAKELINE MURILLO OJEDA**, de estado civil soltero, ejecutivo.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el Puerto Villamil Cantón Isabela Provincia de Galápagos de tránsito por esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **PAFECOMAR S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **PABLO FERNANDO CONSTANTE ORTEGA**, soltero, ejecutivo y **ASUSENA JAKELINE MURILLO OJEDA**, ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos.- **SEGUNDA:**

**DENOMINACION.-** La comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **PAFECOMAR S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PAFECOMAR S.A.**

**- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La

compañía se denomina **PAFECOMAR S.A.**, con domicilio principal en Puerto Villamil, Cantón Isabela Provincia de Galápagos, se rige por las leyes del Ecuador, la ley de compañías y de los presentes Estatutos Sociales. La puede abrir sucursales y Agencias en cualquier otro lugar del país del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- **- ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL.-**

El objeto de la compañía es dedicarse al desarrollo y fomento de la actividad turística en el Archipiélago de Galápagos y cualquier otro lugar del Ecuador continental y del extranjero, y al efecto, sus actividades serán: a) Dar información turística de las islas y del Ecuador en general; B) La promoción, venta y dirección de excursiones turísticas diarias dentro y fuera de dentro y fuera de la Isla; C) La Promoción y venta de paquetes turísticos que incluyen alojamiento, traslados y paseos alrededor de las islas; D) La promoción, venta y dirección de tours de buceo de alrededor de las islas; E) La promoción y difusión de snorkel; F) A la promoción y difusión de camping; G) La venta de pasajes aéreos desde y hacia el Archipiélago de Galápagos; H) La alquiler de bicicletas, y lanchas de paseo dentro del área del archipiélagos y, I) Podrá también fomentar el turismo en el continente y en las islas Galápagos como operadora de turismo receptivo e internacional, mediante la constitución, instalación y administración de Agencias de Viajes, hoteles, hostales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales y/o campos

...nacionales, cualquier mecanismo de educación, salas de cine y teatros, museos, discotecas, gimnasios, restaurantes, bares y lugares de recreación, J) Podrá también dedicarse a la prestación de servicios de correo postal a nivel nacional e internacional, recibir, enviar, recibir, conducir y transportar extrajudicialmente toda clase de correspondencia o documentos de negocios, tanto nacionales como internacionales por cualquier medio; K) Podrá realizar despachos, embalajes de cartas, paquetes postales que contengan ropas, regalos, medicinas, joyas o cualquier otro objeto o artículo que sea considerado de uso personal, en sus envíos aéreos, marítimos o terrestres, desde y para el exterior; L) Podrá adquirir para su actividad turística dentro y fuera del país, un inmueble, arrendamiento o charter, aviones y helicópteros, buques de cualquier clase, lanchas, motos, automotores, lanchas, yate, etc.; M) También podrá dedicarse a la realización de toda clase de trabajos de publicidad, propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, a través de la prensa escrita, radio, televisión, cine, programas e otros medios utilizados para tal fin, realizará la producción, creación, distribución de campañas de publicidad para organizar y comercializar ferias, convenciones y convenciones de toda índole, ya sean nacionales, estatales y extranjeras; y N) Podrá organizar y organizar toda clase de espectáculos privados o al aire libre, representar a cantantes nacionales y extranjeros, bailarines, deportistas en general, a jugadores y equipos de fútbol; O) Podrá también dedicarse a la compra y venta de bienes inmuebles. Finalmente, para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos o negocios permitidos por las leyes, inclusive el de asociarse con otra persona o personas, sean naturales o jurídicas. **ARTÍCULO 17.- ATRIBUCIÓN DE PODERES Y RESPONSABILIDAD LEGAL.** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Podrá restringirse o ampliarse este plazo por

resolución de la Junta General, previo al cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley DE Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y capital, en la parte de capital que cada accionista se compromete y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cualquier suculidoro de las formas previstas por la Ley, correspondiendo a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libro telefónico y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción firmada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO: DENOMINACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su

contribuyen los socios.- ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de

la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de

Accionistas, las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscritores una

vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital por aportación

de nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro

modo permitido por la Ley.- ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-

Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General

de la compañía.- ARTÍCULO NOVENO: VALIDAZ DE DERECHOS.- Todas las

acciones pagadas de la compañía, gozarán de iguales derechos y privilegios.-

ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DELECCIÓN Y DESTRUCCIÓN.- En caso de

pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán

nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso,

los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres

días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre

que no hubiere oposición.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA

DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas por cualquier

motivo las ceden o transfieren, debiendo dar aviso de inmediato, al

asesorante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la

Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según

se dispone en el artículo Sexto de estos estatutos.- ARTÍCULO DOCECIMO:

DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá un voto en las Juntas Generales, por cada

acción que se le haya pagado de sus propias acciones.- CAPÍTULO

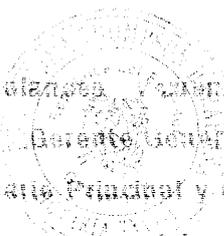
TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el

Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se conceda en los

presentes estatutos. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.** - La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos Doscientos Cuarenta y Nueve y Doscientos Cincuenta de la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.** - Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año para conocer acerca de los resultados de la administración, las ganancias y pérdidas y ganancias y pérdidas, y aprobar los estados financieros, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinte por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley. El aviso de la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.** - La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la junta y sus resoluciones. - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.** A las Juntas Generales



sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances, cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales. e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar préstamos e prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes e hipotecas sobre inmuebles de la compañía. g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social. h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos. j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias. k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. l) Nombrar liquidadores cuando llegare el caso de liquidar. m) Resolver toda controversia que por derecho propio le correspondiere en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía y. n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán celebrarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser

reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo inalteradas sus atribuciones. Son sus atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c)

concurrián los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.** - El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, habiendo prevenido de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.** - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, división, absorción, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.** - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.** - Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se computarán a la mayoría.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** - La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, con sus atribuciones: Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y dar

Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) Presentar anualmente a la junta o cuantas ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General. f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías. - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, así como contrato.- d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los (Reglas de las acciones. f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar a la junta de la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley.- h) Presentar proyectos de Reglamentación de los estatutos sociales para aprobación de la Junta General. i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de



**DEPOSITO A PLAZO No. 261394180  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
PAFECOMAR S.A.**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
INSTANTE ORTEGA PABLO FERNANDO Id No. 0909831323	\$100.00
URILLO OJEDA AZUCENA JAKELINE Id No. 2000056206	\$100.00
TOTAL:	\$200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
1 días	0.25	Lunes, 21 Ene 2008

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Verificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra igualmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley, de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Viernes 21 de Diciembre de 2007

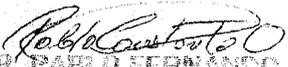
p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada  
mosquera vaca laura consuelo

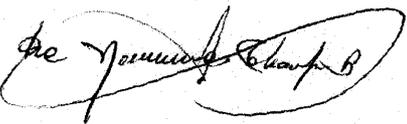
No. 0000457

el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El señor **PABLO FERNANDO CONSTANTE ORTEGA** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y ha pagado el numerario del veinticinco por ciento del valor nominal. b) La señora **ASUSENA MARLENE MURILLO OJEDA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor nominal, conforme consta en el certificado de apertura de cuenta de integración de capital otorgado por el pertinente Banco. Los accionistas acuerdan pagar el veinticinco y cinco por ciento valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año, que se contará a partir de la suscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del pertinente cantón, pago que se hará en efectivo o en numerario. **DOS.- AUTORIZACIÓN.**- Queda expresamente autorizado a la Abogada Lourdes Cedeño de Quiñonez, para que a nombre y representación de los fundadores de la compañía, realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLÁUSULA**

FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demas cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada Lourdes Cedeño de Quiñónez Registro tres mil quinientos ocho del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS TORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
SR. PABLO FERNANDO CONSTANTE ORTEGA  
C.C. 080883132-3  
C.V. 710-0007

  
SRITA. ANITENA JARFLINE MIRILLO CUEDA  
C.C. 200005620-6  
C.V. 287-0007





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7170408  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CEDEÑO GILER LEOPOLDINA LOURDES  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/01/2008 10:45:40 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PAFECOMAR S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/02/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Guayaquil, 3 de Enero del 2008

Señore  
Intendente de Cmpañías  
Ciudad.

Señor Intendente:

Adjunto a la presente comunicación, cuatro ejem  
plares de la escritura de constitución de la  
compañía denominada PAFECOMAR S.A. , a fin de  
que se sirva aprobarla y ordenar las demás dilig  
gencia legales.

Atentamente.

  
LOURDES CEDENO DE QUINONEZ  
ABOGADA  
Reg. No. 3508-Guayas

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090933132-3

CONSTANTE ORTEGA PABLO FERNANDO

GALAPAGOS/SAN CRISTOBAL/PTO BAGUERIZO MORE

LUGAR DE NACIMIENTO  
08 FEBRERO 1967

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-0030-00018-EM

GALAPAGOS/SAN CRISTOBAL

LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION  
PTO BAGUERIZO MORENO-1969

FORMA No. REN 0095566  
Gys

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E44423240  
IND. DACT.

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION \*\*\*\*\*

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FANNY CONSTANTE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE VUATAGUIL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 08/08/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0095566  
Gys

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

110-0001 . 0909831323  
NUMERO CEDULA

CONSTANTE ORTEGA PABLO FERNANDO

GALAPAGOS PROVINCIA  
PUERTO VILLAMIL PARROQUIA

ISABELA CANTON

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 200005620-6

MURILLO OJEDA ASUSENA JAKELINE

GALAPAGOS/ISABELA/PUERTO VILLAMIL

LUGAR DE NACIMIENTO  
28 SEPTIEMBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-0017-00017-F

GALAPAGOS/ISABELA

LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION  
PUERTO VILLAMIL 1978

FORMA No. REN 0006910  
Glp

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* VALACHIERO  
IND. DACT.

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION \*\*\*\*\*

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE HECTOR ELADIO MURILLO MARTILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ESPERANZA OJEDA MALACATOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ISABELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 30/08/2004

FECHA DE CADUCIDAD 30/08/2016

FORMA No. REN 0006910  
Glp

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

295-0001 2000056206  
NUMERO CEDULA

MURILLO OJEDA ASUSENA JAKELINE

GALAPAGOS PROVINCIA  
PUERTO VILLAMIL PARROQUIA

ISABELA CANTON

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)

Se ha verificado su identidad  
de conformidad con el  
procedimiento establecido en el  
Reglamento Constituyente  
del Tribunal Supremo Electoral

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA S.A. QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. LA NOTARIA. -



*Dra. Norma Thompson I*

Dra. Norma Thompson I  
Notaria Vigésima Octava  
Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0000510

14 ENE 2008

Guayaquil,

**Doctor(a) / Abogado(a)**  
**LEOPOLDINA CEDENO**  
**PAFECOMAR S.A.**  
**Ciudad**

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

- Presentar copias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.
- La reserva de la denominación debe estar a nombre del abogado patrocinador o a su vez, debe constar la cesión de la misma.

Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 2.2008.11

Atentamente,

Maria Denisse Ortega Saavedra  
ABOGADA



ROZAN: sienta como tal que al margen de la escritura de CONTITUTCION DE COMPAÑIAS ANONIMA S.A., DENOMINADA PAFECOMAR, otorgada ante mí el veintiuno de Diciembre del año dos mil siete. He tomado nota de la Resolución número 08 GIJ 0000285, por la Abogada Roxana Gómez de Pesantez Especialista Jurídico de la Superintendencia de compañías de Guayaquil, el dieciocho de Enero del año dos mil ocho. Guayaquil enero veintinueve del año dos mil ocho.-

*Dr. Norma Thompson*



Dra. Norma Thompson  
Notaria Vigésima Octava  
Cantón Guayaquil

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN ISABELA**

**CERTIFICADO**

*Certifico que con fecha 3 de marzo de 2008, en el Tomo 001, pagina 090, en el Libro de Registro Mercantil del Cantón Isabela, Provincia de Galápagos, queda inscrito de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA S.A. DENOMINADA PAFECOMAR S.A.*

*Puerto Villamil, 3 de marzo de 2008*



*Sra. Yoconda Flor Yépez*  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN ISABELA**



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0018179

Guayaquil,  
- 5 SEP 2008

Señor Gerente  
**BANCO DEL PACIFICO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAFECOMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-